

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 324

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HOLGUINES TRADE CENTER P.H.
DEMANDADA: LAURA PATRICIA LÓPEZ HENAO
RADICACIÓN:76001-40-03-002-2019-00963-00.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se notificó la demandada por medio de *curador ad litem*, quien propuso excepciones de mérito, se procederá a correr traslado a las mismas. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER TRASLADO al ejecutante de la contestación y excepciones de mérito impetradas por el curador *ad litem* de la parte demandada LAURA PATRICIA LOPEZ, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que a bien considere, lo anterior conforme lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

RAD 2019-0963 CONSTESTACION DEMANDA CURADOR DDO LAURA PATRICIA LOPEZ HENAO

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA <OAJL78@hotmail.com>

Vie 25/02/2022 13:54

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lucero Muñoz Hernández <mulucero2@gmail.com>

Buenas tardes

Señor

JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: HOLGUINES TRADE CENTER P.H

DDO: LAURA PATRICIA LOPEZ HENAO.**RAD: 2019 – 0963.****ASUNTO CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA.**

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, abogado Titulado y en ejercicio con T.P.No.178386 del C.S de la J. obrando como **CURADOR AD-LITEM**, de la demandada **LAURA PATRICIA LOPEZ HENAO**, debidamente nombrado mediante AUTO No. 345 de fecha Enero 26 de 2.022, mediante el presente escrito, me permito adjuntar la contestación de la demanda en archivo PDF.

Conforme al art 3 del decreto 806 de 2.020, me permito enviar copia de este correo simultaneo a la dirección electrónica mulucero2@gmail.com suministrada por el apoderado de la parte actora en la demanda, amparándome en el principio de lealtad procesal.

Atentamente

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA
C.C 94.520.830 de Cali
T.P 178386 c.S de la J

El señor es mi pastor y nada me faltara

Señor

JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: HOLGUINES TRADE CENTER P.H

DDO: LAURA PATRICIA LOPEZ HENAO.

RAD: 2019 – 0963.

ASUNTO CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA.

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, abogado Titulado y en ejercicio con T.P.No.178386 del C.S de la J. obrando como **CURADOR AD-LITEM**, de la demandada **LAURA PATRICIA LOPEZ HENAO**, debidamente nombrado mediante AUTO No. 345 de fecha Enero 26 de 2.022, mediante el presente escrito, me permito descorrer el traslado dentro del término legal en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1: Es cierto, que la demandada LAURA PATRICIA LOPEZ HENAO, es propietaria del depósito No. 16 como se desprende del certificado de tradición No. 370- 348741, igualmente de acuerdo a la certificación expedida por el representante legal de HOLGUINES TRADE CENTER P.H, donde certifica que el DEPOSITO 16 adeuda cuotas de administración, expensas ordinarias y extraordinarias desde ENERO DEL AÑO 2.013, Hasta la fecha.

2.- Es cierto, la demandada en su condición de copropietaria está obligada al pago de las expensas ordinarias y extraordinarias, etc, me atengo a la validez jurídica que el despacho le otorgue, a dicha certificación de deuda expedida por la R.L de la entidad demandante, por concepto de expensas comunes.

3.- Es cierto, como lo consagra la ley 675 de 2001, por lo tanto, la demandada tiene la obligación de cancelar las cuotas de administración relacionadas en el numeral anterior.

4.- Es cierto, la certificación de deuda contiene una obligación, clara expresa y actualmente exigible, por lo tanto, presta merito ejecutivo para incoar la presente demanda, en contra de la deudora, desconozco si el demandado ha realizado abonos parciales, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado.

5.- Es cierto, como se pude constar en el portal web de la página de la rama judicial.

6.- Es cierto, como se avizora en el memorial poder otorgado por el representa legal de la entidad demandante al profesional del derecho.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo al mandamiento de pago proferido SEGÚN Auto No. 220 de fecha febrero 3 de 2.020, toda vez que el representante legal expide la certificación de la obligación del depósito 16, el cual es el título ejecutivo para el cobro de la presente acción, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible con respecto de una expensas comunes, porque con respecto a otras, opero el fenómeno de la **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA** la cual la sustentare en la siguiente forma:

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 1625 numeral 10 del Código civil, establece los modos de extinción de las obligaciones, las cuales se pueden extinguir en todo o en parte, como nos ocurre en el presente caso que sería parcial.

El Artículo 2535 del código Civil establece el medio de extinguir las acciones judiciales, " La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta el tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible"

El Artículo 2536 del código Civil, modificado por la ley 791 de 2.002 Art 8 estableció que la acción ejecutiva se **prescribe por (5) años** y la ordinaria por diez (10) años

La corte suprema de Justicia, sala de casación civil y agraria, en su sentencia de mayo 3 de 2002, expediente 6153, se refirió a la prescripción extintiva de la siguiente manera:

"prescripción extintiva. Su finalidad no es otra cosa que la de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuándo podía ejercitarse la acción o el derecho, Sin embargo, antes de completarse el término legal de la prescripción puede verse afectada por los fenómenos jurídicos de interrupción natural o civil y de la suspensión" (subrayado fuera del texto)

La ley define la prescripción como un modo de adquirirse cosas (bienes) o extinguirse derechos y obligaciones, en los casos en que se haya poseído una cosa o se haya dejado de ejercer las acciones legales durante algún tiempo, y concurriendo otros requisitos legales adicionales, como es el caso dispuesto.

El código civil colombiano, de la mano con el procedimiento civil, otorgan a todas aquellas personas que tienen o conocen alguien tener un inmueble con una hipoteca de hace muchos años, y se preguntan si algún día el acreedor puede llegar a cobrarles....

Así las cosas, como la demanda se presentó el día 18 de diciembre de 2.019, con la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción conforme al art 94 del C.G.P.

En este orden de ideas, debe prosperar el fenómeno de la DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA a favor de la parte demandada, con respecto de las obligaciones de las expensas comunes del depósito 16 ordenadas en el mandamiento de pago, desde la pretensión Numero 1 correspondiente al mes de enero del año 2.013 hasta la pretensión Numero 23 C correspondiente al mes de noviembre del año 2.014, en consecuencia dichas cuotas de administración no son actualmente exigibles, cabe resaltar que con respecto a las cuotas de administración con posterioridad a la presentación de la demanda, estas deben prosperar por ser de trato sucesivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Juzgado con su buen criterio aplicara las normas pertinentes para esta clase de procesos y su respectivo tramite.

COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Es Usted competente Señor Juez, para conocer de esta clase de proceso por la naturaleza, domicilio de las partes, la cuantía es de mínima por ser inferior a los 40 SMLMV de conformidad al Art 25 del C.G.P, siendo un proceso ejecutivo singular

PRUEBAS Y ANEXOS

Las considero necesarias, pertinentes y conducentes, por lo tanto, no me opongo.

NOTIFICACION CURADOR:

Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho, las demás en el, correo electrónico oajl78@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,



OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA.
C.C No. 94.520.830 de Cali (V)
T.P. No. 178386 del C.S. de la J.